



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 086-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **JOSE LEON REYES ROVELO**, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0801-1960-00509, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que el objeto principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría en Concesiones en la Zona Regional de San Pedro Sula. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para el alcance del presente contrato, **"EL PROFESIONAL"** se obliga con **"LA SUPERINTENDENCIA"**, a la prestación de servicios en Asesoría en Concesiones en la Zona Regional de San Pedro Sula, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, **"LA SUPERINTENDENCIA"**, designa al pleno de Superintendentes, para coordinar y administrar los servicios prestados por **"EL PROFESIONAL"**, así como para



SUPERINTENDENCIA DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANGUA

proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (2) meses, y su ejecución será por el período comprendido del uno (01) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:** El valor por concepto de honorarios profesionales, será de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 54/100 (L. 166,031.54) desglosándose de la siguiente manera: Con un primer pago de, OCHENTA Y TRES MIL QUINCE LEMPIRAS CON 77/100 (L. 83,015.77).- un segundo pago de OCHENTA Y TRES MIL QUINCE LEMPIRAS CON 77/100 (L. 83,015.77).- SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Servio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** "EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas



SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a “**LA SUPERINTENDENCIA**”, un **INFORME EJECUTIVO** del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. “**EL PROFESIONAL**” debe suministrar a “**LA SUPERINTENDENCIA**” cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**” le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”, por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse a la jurisdicción del juzgado correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:**



INSTITUTO NACIONAL DE
SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **01 de noviembre del año 2024**.

ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
LA SUPERINTENDENCIA



JOSE LEÓN REYES ROVELO
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 089-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “LA SUPERINTENDENCIA” y **BETHY BARTOLA OSORTO CORRALES**, mayor de edad, soltera, licenciada en periodismo, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0610-1985-01169, quien se denominará “EL PROFESIONAL” hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** “LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objeto principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en asesoría en planificación estratégica. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para el alcance del presente contrato, “EL PROFESIONAL” se obliga con “LA SUPERINTENDENCIA”, a la prestación de servicios en apoyo en comunicación e imagen institucional, gestión de redes sociales y comunidades digitales, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente Presidente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, “LA SUPERINTENDENCIA”, designa a el área de estrategia y comunicaciones al Abogado Jose Izaguirre Velásquez, para coordinar y administrar



los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de un (1) meses, con veinte (20) días y su ejecución será por el período comprendido del **once (11) de noviembre al treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**. **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:** El valor por concepto de honorarios profesionales, será de **CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 41,666.67)** desglosándose de la siguiente manera: Con un primer pago de, **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 16,666.67)**,- un segundo pago de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 25,000.00)** LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Servicio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** "EL

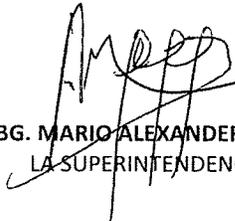


PROFESIONAL, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse a la Jurisdicción del Juzgado Correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas **PARTES**



Superintendencia de Alianza Público Privada
SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 11 de noviembre del año 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
LA SUPERINTENDENCIA




BETHY BARTOLA OSORTO CORRALES
EL PROFESIONAL

 : Original SAPP.
 : Copia Profesional.